



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 08 de septiembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Reto Iberdrola, celebrado el 05 de septiembre del 2021, entre los clubes Oviedo Moderno C.F. "A" y Zaragoza Club de Fútbol Femenino, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

OVIEDO MODERNO C.F. "A"

ZARAGOZA CLUB DE FÚTBOL FEMENINO

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Andrea Abigail Alvarez Donis**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Teresa Rey Dominguez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y las pruebas videográficas aportadas por el Zaragoza Club de Fútbol Femenino respecto de las jugadoras Teresa Rey Domínguez y Abigail Álvarez Donis, este Juez de Competición considera lo siguiente:

Primero. - En las alegaciones formuladas por la representación del ZARAGOZA CLUB DE FÚTBOL FEMENINO, en relación con los hechos descritos por el árbitro en el acta del partido correspondiente al encuentro celebrado el 5 de septiembre de 2021, se esgrime el argumento del error material manifiesto cometido por la árbitro del encuentro en la apreciación de las jugadoras que concluyeron con la amonestación de Teresa Rey Dominguez, por "disputar el balón a un contrario con los pies en forma de "plancha", y de Andrea Abigaíl Alvarez Donis por "derribar a una contrario en la disputa del balón".

Segundo.- Sobre lo anteriormente manifestado, y a través de la prueba videográfica aportada por el propio Club, se constata que, si bien la primera de las citadas jugadoras no parece que





Resolución de Competición

disputara el balón en forma de plancha, sí se acredita que dicha jugadora zancadilleó a la jugadora adversaria, haciéndola caer; igualmente con respecto a la segunda jugadora Álvarez Donis, interrumpió el lanzamiento de una falta de otra jugadora del equipo adversario.

Este Juez considera que en ambos supuestos se constata la existencia de sendas infracciones de orden técnico que han de conducir, inexorablemente, con la amonestación de las infractoras, pues si bien es cierto que el hecho imputado en el acta no se corresponde con la realidad, de las propias imágenes, por ello no deja de constatarse en dichas conductas aquí apreciadas, la tipificación contenida en el apartado a) del artículo 111 del Código Disciplinario de la R.F.E.F. como decimos, conforme a la descripción fáctica contenida en el apartado anterior, situación que por otra parte impide que las infracciones cometidas no resulten merecedoras de la infracción de amonestación que el citado precepto establece .

1ª Amonestación a **D. Marta Valero Sanchez** , en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Sara Balma Perez Gasion**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Judith Verdaguer Sanchez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Annelie Leitner** , en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Francesca Soro** , en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

